

REF: 080013110008-2020-00237-00 NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que el apoderado demandante presenta escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora, se observa que, no se subsanó en debida forma, toda vez que requirió al demandante para que adecuara las pretensiones de la demanda a un proceso de filiación, a fin de poderle dar el trámite correspondiente, toda vez que el niño cuenta con dos registros civiles en donde se indican padres y madres distintos, esto es cuenta con una doble filiación, lo que no se dirime anulando uno de los registro civiles, si no a través de un proceso de investigación e e impugnación de la paternidad y maternidad, ,s, que el niño cuenta con dos registros civiles de nacimiento con diferentes padres y madres.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda impetrada por la señora MARYLUZ DEL CARMEN VARELA LUNA, por medio de apoderada judicial, por no haberse subsanado en debida forma.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Mllc

Firmado
o Por:

AURIS
TELA
LUZ
DE LA
CRUZ
NAVA
RRO
JUEZ
CIRCU
ITO
JUEZ
CIRCU
ITO -
FAMILI
A 008
DE LA
CIUDA
D DE
BARR
ANQUI
LLA-
ATLA
NTICO

Este
docum
ento
fue
genera
do con
firma
electró
nica y
cuenta
con
plena
validez
jurídica

,
confor
me a lo
dispue
sto en
la Ley
527/99
y el
decreto
reglam
entario
2364/1
2

Código
de
verifica
ción:
**0b19a
5034df
bd0bf7
3c1549
aa5db
477349
fbd339
3a0108
8d769f
2a4d3
71e64
d9**

Documento generado en 02/02/2021 02:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>